

miento, debiendo presentar para tal posesión los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria.

5.º El desempeño de la Jefatura de la Sección Central de Régimen Interior será incompatible:

a) Con toda clase de relación de servicio, asesoramiento, representación o gestión con las Entidades Locales, sea cualquiera la forma de retribución o aunque faltase ésta.

b) Con toda otra actividad que menoscabe las obligaciones inherentes al cargo y con el ejercicio de la profesión de Abogado o Procurador ante los Tribunales de Justicia de cualquier orden, con excepción de cuando haya de actuar en defensa de las Corporaciones Locales, en virtud de lo dispuesto por la Jefatura Superior del Servicio.

c) Con las demás situaciones previstas para los funcionarios públicos, conforme a los artículos 82 y siguientes de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964.

6.º 1. El Tribunal calificador del concurso estará presidido por el Director general de Administración Local, Jefe superior del Servicio, formando parte del mismo el Jefe central del Servicio, el Jefe de la Sección Primera de la Dirección General de Administración Local, el Presidente del Colegio Nacional de Secretarios, Intervenientes y Depositarios de Fondos de Administración Local y el Subjefe central del Servicio, que actuará como Secretario del Tribunal.

2. Dicho Tribunal, que apreciará discrecionalmente el conjunto de méritos de los aspirantes, ponderándolo con la concepción deducida del historial administrativo de cada uno, elevará su propuesta al Ministro de la Gobernación, que resolverá el concurso.

Madrid, 30 de noviembre de 1971.—El Director general de Administración Local, Jefe superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, Fernando de Ybarra.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 4 de noviembre de 1971 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición a la plaza de Profesor agregado de «Química orgánica» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en las Ordenes de este Departamento de 30 de mayo y 25 de junio de 1966,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que ha de juzgar el concurso oposición anunciado por Orden de 12 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril) para la provisión en propiedad de la plaza de Profesor agregado de «Química orgánica» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada, que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Excelentísimo señor don Manuel Lora Tamayo.

Vocales: Don Francisco García González, don Fidel Jorge López Aparicio, don Antonio González y González y don José Manuel Pertierra Pertierra, Catedráticos de las Universidades de Sevilla, Granada, La Laguna y Oviedo, respectivamente.

Presidente suplente: Excelentísimo señor don José María Viaguera Lobo.

Vocales suplentes: Don Antonio Soler Martínez, don Ricardo Granados Jarque, don Angel Alberola Figueroa y don Ignacio Ribas Marqués, Catedrático de la Universidad de Murcia el primero, de la de Barcelona el segundo, de la de Valladolid el tercero y en situación de jubilado el cuarto.

Los Vocales de este Tribunal figuran nombrados en el orden que señala el número primero de la Orden de 30 de mayo de 1968.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

*ORDEN de 8 de noviembre de 1971 por la que se anuncian a concurso-oposición las plazas de Profesor agregado de «Derecho romano» —primera plaza— (San Sebastián y Valladolid) e «Historia e Instituciones del Derecho romano» (Granada y Santiago) en las Facultades de Derecho de las Universidades que se indican.*

Ilmo. Sr.: Vacante en las Facultades de Derecho de las Universidades que se indican las plazas de Profesor agregado que asimismo se mencionan: «Derecho romano» —primera plaza—

(San Sebastián y Valladolid) e «Historia e Instituciones del Derecho romano» (Granada y Santiago),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de los Decanatos y Rectorados respectivos, y previo informe de la Comisión Superior de Personal, ha resuelto anunciar las mencionadas plazas para su provisión a concurso-oposición en turno libre.

Los aspirantes, para ser admitidos al mismo, deberán reunir los requisitos que se exigen en las normas de convocatoria que se publiquen por la Dirección General de Universidades e Investigación, rigiéndose el concurso-oposición por los preceptos legales que en las mismas se señalan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

### NORMAS

En cumplimiento de lo dispuesto por Orden de esta fecha, por la que se convoca para su provisión a concurso-oposición en turno libre las plazas de Profesor agregado de «Derecho romano» —primera plaza— (San Sebastián y Valladolid) y «Historia e Instituciones del Derecho romano» (Granada y Santiago) en la Facultad de Derecho de las Universidades que se indican,

Esta Dirección General hace públicas las normas por las que se habrá de regir el mencionado concurso-oposición y que son las siguientes:

#### I. Normas generales

1.º El concurso-oposición se regirá por lo establecido en la presente Orden de convocatoria; Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre estructura de las Facultades universitarias y su profesorado; Reglamento General para Ingreso en la Administración Pública, aprobado por Decreto 1411/1968, de 27 de junio; Ley 45/1968, de 27 de julio, y Orden ministerial de 30 de mayo de 1966, sobre constitución de los Tribunales en los concursos-oposiciones a plazas de Profesores agregados, y Decreto de la Presidencia del Gobierno 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado.

#### II. Requisitos

2.º Para ser admitido al concurso-oposición se requieren las condiciones siguientes:

- A) Ser español.
- B) Haber cumplido veintidós años de edad.
- C) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el servicio de funciones públicas.
- D) Haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos necesarios para la obtención del título de Doctor en Facultad o en Escuela Técnica de Grado Superior.
- E) No padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico o psíquico que inhabilite para el servicio.
- F) Carecer de antecedentes penales.
- G) Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva durante tres cursos completos como mínimo en cualquiera de las Instituciones que se expresan a continuación:

a') Universidades del Estado, Institutos de investigación o profesionales de la misma o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, acreditada mediante certificación expedida por los Rectores correspondientes o la Secretaría General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, respectivamente.

b') Centros de Enseñanza Superior del Sacromonte, El Escorial o Deusto, mediante certificación expedida por los Rectores o Directores de los mismos.

c') Centros de Estudios Universitarios, mediante certificación expedida por la Secretaría General de la Universidad de Madrid, visada por el Rectorado de la misma.

d') Institutos de Estudios Políticos, mediante certificación expedida por el Director del mismo, en la que se hará constar además la condición de miembro o colaborador del interesado.

e') Real Colegio Mayor Albornoziano de San Clemente, de Bolonia (Italia), que se acreditará mediante la certificación del Rector del mismo, en la que constará además la condición de becario del mismo.

f') Junta de Energía Nuclear, que se justificará mediante certificación expedida por el Presidente de la misma, en la que se hará constar además la condición de colaborador o investigador del interesado.

g') Universidades de la Iglesia legalmente reconocidas con arreglo al Convenio de la Santa Sede de 5 de abril de 1962, que se acreditará mediante certificación del Rectorado correspondiente.

h') Escuelas Técnicas Superiores, que se justificará mediante certificación del Director de la misma.

i') Instituto Católico de Artes e Industria, de Madrid, mediante certificación expedida por la Secretaría General de la Universidad de Madrid con el visto bueno del Rectorado.